

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TENJO, CUNDINAMARCA

	COMISARIA DE FAMILIA - 1
05 MAY 2022	
Radicación:	
Recibido por:	<i>Morales</i>

11:00am

Tenjo, Cundinamarca, cinco (5) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).

Resuelve Consulta

Medida de Protección

Proceso No. 2019-014

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Procede el despacho a resolver la consulta de la providencia proferida por el Comisario de Familia de Tenjo, Cundinamarca el 21 de Enero de 2022, mediante la cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **YENCY HOANA VINCHIRA SANABRIA** en contra del señor **ERNESTO BERNAL FANDIÑO**.

ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante fallo 1 de Abril de 2019, la Comisaria de Tenjo, Cundinamarca, concedió la MEDIDA DE PROTECCION a la señora, **YENCY HOANA VINCHIRA SANABRIA** en contra del señor, **ERNESTO BERNAL FANDIÑO**, de abstenerse de maltratar física o verbalmente a la señora **YENCY HOANA VINCHIRA SANABRIA**.

Mediante acta de Audiencia de fecha 21 de Enero de 2022, notificadas las partes el 20 de Enero de 2022, mediante notificación personal, fijándoles la fecha para esta audiencia el día 21 de Enero y habiéndose presentado las partes. Se tienen como pruebas la declaración de la señora **YENCY HOANA VINCHIRA SANABRIA**, donde afirma que el señor Ernesto continua con las agresiones verbales y psicológicas, con constantes amenazas que si yo no soy para el no soy para nadie. Agresiones físicas me estruja me toma de los brazos y me aprieta fuerte pues todo es delante de los hijos. También Hubo agresiones a los niños los insulto y los halo....

Conforme a lo anterior se somete las pruebas al contradictorio por las partes el señor **ERNESTO BERNAL FANDIÑO**, refiere: pues Doctora no tengo nada que agregarlo único es que acá delante de usted si ella me da otra oportunidad que deberé de mostrar mi cambio.

Por auto de fecha 13 de Enero de 2022 la Comisaria de Tenjo da inicio al incidente de desacato contra el señor, **ERNESTO BERNAL FANDIÑO** comunicado por la señora **LUZ SANABRIA** informando que teme por la vida de su hija por las amenazas que ha recibido por parte de su pareja y que esta situación la mantiene intranquila por la seguridad de sus 3 nietos reitera que el señor Bernal tiene antecedentes de episodios de violencia intrafamiliar.

Con fecha trece (13) de enero de 2022, se les notifico de manera personal de la apertura del trámite de incumplimiento de la medida de protección tanto a la señora, **YENCY HOANA VINCHIRA SANABRIA** como al señor **ERNESTO BERNAL FANDIÑO**, el 20 de enero de 2022, se les notifico de manera personal de la citación para el 21 de Enero de 2022, por parte de la Comisaria de Tenjo, Cundinamarca informando como fecha y hora para audiencia de fallo dentro del Incidente de Desacato a medida de Protección para el día veintiuno (21) de Enero de 2022 a las 12:00 P.M.

Teniendo en cuenta la declaración realizada por la señora, **LUZ SANABRIA** de fecha 05 de Enero de 2022, la Comisaria de Tenjo, Cundinamarca, resolvió tener por probado el desacato a Medida de Protección a favor de la señora **YENCY HOANA VINCHIRA SANABRIA** y en contra del señor **ERNESTO BERNAL FANDIÑO** de las ordenes impuestas en la Medida de Protección proferida el 1 de Abril de 2019 en su contra y a favor de la señora **YENCY HOANA VINCHIRA SANABRIA** Imponiendo como pena por su incumplimiento multa correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, dineros que deberán cancelarse a la Tesorería Municipal de Tenjo, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente Ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas.

El despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaria de Tenjo, Cundinamarca, clara como fue esta en el sentido de abstenerse de maltratar física o verbalmente a la señora **YENCY HOANA VINCHIRA SANABRIA**.

Estamos ante una orden judicial que, como tal toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, el libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física etc., los cuales son vulnerados por el señor **ERNESTO BERNAL**

Así las cosas, y que el incidentante aun habiendo comparecido a la audiencia dentro del Incidente de Desacato a Medida de Protección, que fue citado para el día 21 de Enero de 2022 , ante la última agresión ocasionada en la persona de la señora, **YENCY HOANA VINCHIRA SANABRIA**, quedo demostrado su cabal incumplimiento a la orden impartida por la Comisaria de Familia de Tenjo, Cundinamarca, en la Medida de Protección impuesta; motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en el auto consultado se mantendrá vigente.

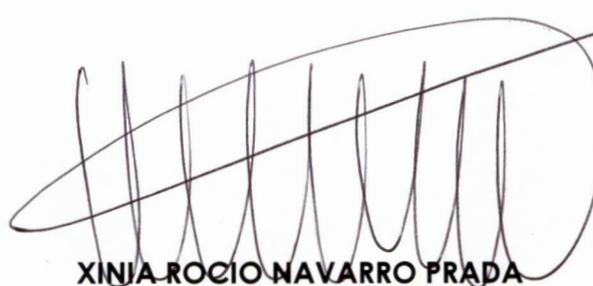
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por la Comisaria de Familia de Tenjo, Cundinamarca, el Veintiuno (21) de Enero de 2022, por el cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **LUZ SANABRIA** a favor de su hija **YENCY HOANA VINCHIRA SANABRIA** contra **BRANDON ESTEBAN RIOS** , sancionado con pena pecuniaria de **multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a órdenes del Tesoro Municipal de Tenjo , Cundinamarca .**

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente a la Comisaria de Familia de Tenjo para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



XINJA ROCIO NAVARRO PRADA

JUEZ